

GAZETA DE MADRID

DEL MARTES 20 DE MAYO DE 1806.

ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

Washington 19 de Marzo.

A propuesta de Mr. Nicholson ha tomado la Cámara de los Representantes una resolución severa contra la Inglaterra. Todavía no ha sido confirmado el bill; pero en la votada se ha visto tal mayoría, que es muy verosímil que suceda lo mismo en el Senado. En el bill se expresa que los artículos provenientes de fábrica de la Gran Bretaña ó de la Irlanda, ó de alguna de sus colonias, quedan prohibidos legalmente, y en consecuencia no podrán ser introducidos en los Estados-Unidos. El número total de votantes era de 122; los que han votado á favor del bill son 87, y todos republicanos; de los que han votado en contra, 11 son republicanos, y los 24 restantes son federalistas. Si á estos los consideramos como del partido de la oposicion por sistema, podemos inferir que la votada ha sido en la proporcion de 87 á 11. ¿Y qué mas pueden apetecer los amantes de las providencias firmes y enérgicas? Y en vista de tal concurso de opiniones, ¿contará todavía la Inglaterra con nuestras desavenencias intestinas? Bien puede convencerse ahora de que nuestro pueblo y los Representantes de su voluntad estan profundamente penetrados de los agravios que nos han hecho, y que todos estamos resueltos á resistir á su injusticia: el brazo ejecutivo del Gobierno, que está pronto, como siempre lo ha estado, á componer y conciliar las cosas amigablemente, tiene en su apoyo la confianza nacional; y léjos de haberse entibiado con la oposicion, ha recibido nuevo vigor del afecto respetuoso que le profesa un pueblo justo é ilustrado.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 22 de Abril.

Ayer se ha presentado en las dos Cámaras del Parlamento el mensaje siguiente del Rey. Lord Grenville le ha presentado en la Cámara de los Pares, y Mr. Fox en la de los Comunes. „ *Jorge Rey*. S. M. cree conveniente anunciar á la Cámara que se ha visto en la precision de mandar retirar su Ministro cerca de la Corte de Berlin, y de tomar ciertas providencias interinas de justas represalias contra el comercio y navegacion de la Prusia. S. M. siente infinito verse obligado á aumentar y agravar así las calamidades que tan vivamente experimentan las naciones del Continente, cuya independencia y prosperidad ha considerado siempre como ligadas estre-

chamente con los intereses de su pueblo. Pero ciertas disposiciones de hostilidades directas, adoptadas contra él premeditadamente, no le han dexado ninguna alternativa. Al mismo tiempo que existian relaciones confidenciales, sin causa ni pretexto alguno, que pudiesen motivar quejas, la Prusia se ha apoderado á viva fuerza de las posesiones Electorales de S. M. Aunque este suceso perjudicase en gran manera los intereses de su Reyno, S. M. se ha abstenido á los principios de recurrir en esta ocasion desagradable al afecto inalterable y experimentado de sus súbditos Británicos. Habíase limitado á hacer, por medio de negociaciones, representaciones amistosas contra la injusticia que se le hacia. Fundaba sus reclamaciones y las reparaciones que pedia en la moderacion de su proceder, en la justicia de sus representaciones, y en el interes mismo de la Prusia, que debe conocer el riesgo de este sistema destructor de toda seguridad y posesion legítima. Quando en vez de recibir las seguridades conformes á lo que esperaba justamente, supo S. M. que se habia tomado la resolucion de excluir las mercaderías y los buques de sus súbditos de todos los puertos y de todos los parages que se hallaban baxo el dominio legítimo, ó baxo el influxo inevitable de Prusia, le fué imposible dilatar por mas tiempo el obrar conforme á sus obligaciones con relacion á su pueblo. La dignidad de su corona y el interes de sus súbditos se oponen igualmente á que se someta á estas agresiones abiertas y no provocadas. No duda pues S. M. que su Parlamento concurrirá con prontitud á vengar el honor de la bandera y de la navegacion Británicas, y esperará con vivas ansias el instante en que una política mas noble é ilustrada de parte de la Prusia haga desaparecer los obstáculos que ahora interrumpen nuestras relaciones de paz y de amistad con una Potencia, con quien S. M. no tiene mas motivos de diferencias que los que resultan de los actuales actos hostiles.

El mismo dia en la Cámara de los Comunes, despues de leído este mensage, Mr. Fox puso sobre la tabla los papeles relativos á la negociacion con Prusia. El número 1.º contiene un despacho de Mr. James Jackson, Ministro Británico en Berlin, incluyendo una carta del Baron de Hardemberg con fecha de 23 de Enero, en que le participa haberse estipulado, para la seguridad del norte de Alemania, que el Rey de Prusia *tendrá la administracion del Hannóver, hasta que se ajusten las paces entre Inglaterra y Francia*; é insiste sobre la necesidad urgente de que se reembarquen las tropas Inglesas, por ser una de las condiciones que han puesto los Franceses, para no ocupar de nuevo el Hannóver, el que no queden en él tropas extranjeras. — El número 2.º es la proclama de S. M. Prusiana, en que anuncia la toma de posesion del Electorado. — El número 3.º es una Nota de Mr. Fox al Baron de Jacobi, Ministro de Prusia en Inglaterra, con fecha de 17 de Marzo, con motivo de dicha proclama. En esta Nota dice Mr. Fox, que si S. M. Prusiana juzga conveniente ocupar militarmente el Electorado, no ve que sea por eso necesario destruir el gobierno civil, ni hacer sufrir á los habitantes la carga de mayor número de tropas que las que eran necesarias. — Añade que por ningún motivo de conveniencia política, ni de indemnizacion olvidará S. M. Británica lo que debe á sus derechos legítimos, y á la fidelidad de los Hannoverianos, ni enagena-

rá su Electorado. Concluye con decir que las cesiones que S. M. Prusiana hace á los enemigos de S. M., no podrán jamas justificar la toma de posesion del patrimonio legítimo de S. M. Británica. — El número 4.º es la Nota verbal del Conde de Hardemberg al Embaxador de S. M. Británica, en que le participa que las condiciones indispensables del tratado hecho entre Francia y Prusia son la ocupacion del Electorado de Hannóver y el cerramiento de los puertos del mar de Alemania y de Lubeck á los buques Ingleses. „La Francia, dice Mr. de Hardemberg, ha considerado el Hannóver como una conquista, y sus tropas estaban á punto de entrar de nuevo en este pais para disponer definitivamente de él, á la voluntad y arbitrio del Emperador de los Franceses, sin que S. M. Británica pudiese poner ningun obstáculo.” — Contiene el número 5.º la proclama del Conde de Schullembourg acerca del cerramiento de los puertos; y el número 6.º la de S. M. para la posesion del Hannóver.

Manifiesto del Rey de Inglaterra, Elector de Hannóver, contra Prusia.

„Jorge III, por la gracia de Dios &c. La Corte de Prusia ha manifestado los designios hostiles, que hasta ahora habia creido conveniente ocultar con sus declaraciones amistosas. La Nota verbal entregada en 4 de Abril al Ministerio Británico por el Baron de Jacobi, anuncia haberse tomado posesion del Electorado de Hannóver, y haberse cerrado á la bandera Inglesa los puertos del mar de Alemania y el de Lubeck. Esta declaracion desmiente todas las seguridades con que el Gabinete de Berlin habia procurado cubrir sus procederes: á lo que debe añadirse que S. M. Prusiana pretende haber adquirido con su sistema político derechos al reconocimiento de todas las Potencias del Norte.

„De esta suerte despojado del antiguo patrimonio de mi familia, é insultado en mis derechos como Soberano, he mandado tomar disposiciones conformes al honor de mi Corona; mas me debo á mí mismo, á Europa toda y á mis vasallos una declaracion pública de mis sentimientos, como Elector de Brunswick-Luneburg, acerca de la usurpacion injusta de mis posesiones Alemanas. Es inútil probar quan contrario es este acto al derecho de gentes y á las leyes del Imperio Germánico. Se han violado los principios mas sacrosantos de la buena fe, del honor, y en una palabra, todas las obligaciones sobre las cuales reposa la seguridad recíproca de los diversos Estados y de cada sociedad civil; y se han violado de tal modo, que apenas seria creible si los hechos que he recogido para publicarlos no estuviesen auténticamente confirmados.

„El proceder de la Corte de Berlin todo el tiempo que sus tropas ocuparon el Electorado de Hannóver en 1801; su conducta muy poco amistosa durante las negociaciones relativas á los resarcimientos subsiguientes á la paz de Luneville; la declaracion que hizo quando la Francia se disponia á apoderarse de Hannóver; y últimamente las condiciones duras, mediante las cuales ofreció hacer evacuar este Electorado para substituir en él sus tropas á las Francesas; todas estas circunstancias habian instruido bastante al Gobierno de Hannóver para no evitar toda especie de interveacion de parte de la Prusia, en la misma época en que se la ha visto á punto de entrar en disputa con el Gabinete Frances. Los acontecimientos que retardaron la lle-

gada á Hannóver de una expedicion combinada entre la Gran Bretaña, Rusia y Suecia, proporcionaron á las tropas Prusianas la ocasion de adelantarse, y ocupar las primeras el Electorado luego que los Franceses lo evacuaron. Este paso se acompañó con las protestas mas amistosas de parte de la Prusia, la qual convidó al Gobierno Hannoveriano á volver á exercer sus funciones en mi nombre, y á recoger las reliquias del ejército. El pais, ya muy infeliz, sintió doblemente el peso de las infinitas requisiciones que exigiéron violentamente los cuerpos Prusianos, sin la mas mínima consideracion por el estado en que los Franceses lo habian dexado.

„Despues del resultado deplorable de la campaña de los aliados en la Alemania meridional, se esperaba un ataque en el Norte. Para prevenir los peligros á que la Prusia podia estar expuesta, el Emperador de Rusia puso, en consecuencia de un convenio firmado en Potsdam, las tropas mandadas por el General Tolstoy y el cuerpo del General Bennengsen á las órdenes de S. M. Prusiana, y le prometió ademas todo el auxilio de que pudiera necesitar.

„No era muy natural imaginar que la Prusia quisiese aprovecharse de esta circunstancia, y de la que le daba la promesa de un subsidio que habia solicitado de la Gran Bretaña, para conseguir de la Francia estipulaciones contrarias á los intereses que estas mismas ventajas tenian por objeto favorecer. Sin embargo, esto es lo que ha sucedido. El tratado secreto, cuyos efectos empiezan á percibirse, fué firmado por el Conde de Haugwitz y el General Frances Duroc en 15 de Diciembre de 1805, época que se habia fixado como el término en que la Prusia debia declararse contra la Francia, en el caso en que esta Potencia desechase las proposiciones que el Conde de Haugwitz estaba encargado de hacerla en consecuencia del convenio de Potsdam. Siete dias despues, á saber el 22 de Diciembre, el Gabinete de Berlin propuso al Embaxador Británico las disposiciones que convenia tomar en comun con los Generales Prusianos para elegir las posiciones de los ejércitos aliados en la Saxonia Baxa; y en consecuencia despachó al Teniente Coronel Baron de Krusemark con una carta para el Gobierno Hannoveriano, á efecto de abastecer la guarnicion Francesa de Hameln.

„Era necesario entrar en este convenio (el qual no se concluyó interinamente hasta el 4 de Enero), porque tenia por objeto el impedir que las tropas Francesas intentasen alguna empresa contra el Hannóver durante la negociacion. ¿Ignoraba la Corte de Berlin en qué manera habia el Conde de Haugwitz concluido la negociacion? ¿No sabia ántes que se firmase el tratado qual debia ser su objeto? ¿O disponia este Ministro á su antojo de la buena fe de su Amo?

„El 27 de Enero anunció el Gabinete de Berlin al Gobierno de Hannóver „que en consecuencia del tratado firmado y ratificado por las dos Partes, mis posesiones de Alemania no serian mas tiempo ocupadas por las tropas Francesas; que serian evacuadas enteramente por las que aun se hallaban en ellas, y puestas baxo la proteccion de las tropas y la administracion exclusiva de S. M. Prusiana, hasta tanto que en la paz que se ajustase entre Inglaterra y Francia se decidiese su suerte.” Se requirió al Gobierno de

Hannóver (cosa muy inútil) que intimasen á todos los Oficiales públicos, que de allí adelante debian considerarse como responsables á la comision y administracion Prusiana, con exclusion de toda autoridad extranjera. El despachó dirigido en 25 de Enero al Ministro Prusiano, y cuyo objeto era justificar su proceder, fué firmado de mano del Rey: concluia en estos términos. „Creo inútil probar lo satisfechos que estos paises deben estar de esta mudanza. Se llenarán mis deseos, si, conforme á las miras desinteresadas que me dirigen, la administracion que he tomado á mi cargo redunde en la felicidad de este pais y de sus habitantes, y á la satisfaccion de S. M. Británica, á quien sobre todo deséo dar en esta ocasion, como en qualquiera otra, las pruebas de consideracion, deferencia y amistad que me permiten las circunstancias.”

„La experiencia de lo pasado, y temores muy fundados de lo por venir, no me permitiéron dudar acerca del partido que tenia que tomar; y mi Gobierno Electoral recibió instrucciones de no entrar en ninguna negociacion, cuyo objeto pudiese ser la admision de los Prusianos en el Hannóver, baxo pretexto de preservar este pais de una nueva invasion de los Franceses. La protesta hecha con este motivo por mi Ministro Electoral de Estado fué sin efecto. El Rey de Prusia hizo ocupar la mayor parte del Electorado en el momento en que mis tropas se reembarcaban; y estas disposiciones se executáron sin la menor atencion.

„Era muy fácil prevenir que el convenio que aquí se presenta como *ratificado por las Partes contratantes* se concluiria en efecto en Paris, en virtud de la remision del Conde de Haugwitz, en la misma manera como se habia concebido originalmente. Esto fué lo que sucedió; y las tropas Francesas tomaron posesion de Anspach, que era uno de los objetos de resarcimiento estipulados por el tratado de 15 de Diciembre, el mismo dia en que el Marqués de Luchésini podia llegar á Berlin con el aviso de que la Francia exigia la execucion de los tratados convenidos en Viena.

„La respuesta hecha por el Gabinete Británico á la comunicacion de 25 de Enero no llegó á Berlin hasta despues que el Ministro de Estado Baron de Hardemberg hubo participado al Enviado Británico las providencias hostiles, que me han forzado á suspender mis relaciones con una Corte que habia podido olvidarse hasta tal punto.

„La Nota Prusiana de 4 de Abril no suministra ninguna razon que justifique una providencia que no puede justificarse.

„Comienza estableciendo las disposiciones pacíficas de Prusia, las que no pueden ser sinceras, no fundándose en los principios de una neutralidad justa. La Nota entregada por el Gabinete de Berlin al Ministro Frances en 14 de Octubre, en el mismo instante en que la Prusia parecia resentir la injusticia que se le hacia violando el territorio de Anspach, contiene la confesion de que la conducta que siempre habia observado hasta entónces ha sido ventajosa á la Francia. Sus acciones son todavía ménos imparciales. Despues de conceder paso por su territorio á las tropas Francesas que se apoderáron del Hannóver, se mostró dispuesto á impedirlo con las armas al Emperador de Rusia, que le habia pedido para sus exércitos. La Francia se habia abierto paso: aparentó disculparse; pero lo hizo de un modo igual-

mente injurioso. Habia ya bien previsto hasta donde llegaria el resentimiento de la Prusia; y en efecto parecia haberse extinguido quando el Emperador de Rusia entró en comunicacion personal con el Rey.

„Entónces la Prusia solicitó de la Gran Bretaña subsidios que se le prometieron, y firmó el convenio de Potsdam, *cuyas condiciones hubiera estado indubitavelmente mas dispuesto á cumplir, si yo hubiese podido olvidar mis deberes hasta el punto de consentir en la proposicion que se me hizo de cambiar el Electorado de Hannóver con algunas provincias Prusianas.*

„Afirma la Prusia que despues de los últimos acaecimientos de la guerra, no ha dependido de ella el proveer á la seguridad de su Monarquía y á la de los Estados del Norte. Parece que quiere dar á entender que se ha visto en la precision de engrandecerse, y de hacerse mas bien el instrumento que el objeto de la venganza de mis enemigos. Semejante confesion no conviene á una grande Potencia. Todo el mundo sabe que ántes de la batalla de Austerlitz ha estado en mano de la Prusia el restituir el sosiego á Europa, si hubiese tomado el partido que le dictaban sus verdaderos intereses y el honor ultrajado de su Monarquía. No se le puede excusar de haber malogrado esta ocasion; y aun despues de la jornada de 2 de Diciembre; no mandaba un ejército de 250⁰ hombres, que recordaba las victorias conseguidas baxo Federico el Grande, un ejército que manifestaba las mejores disposiciones, y sostenido por dos cuerpos del ejército Ruso, á la sazón á las órdenes del Rey de Prusia? Sin duda hubiera corrido algun riesgo; mas se hallaba en una situacion en que era menester exponerse á todos los peligros por salvar el honor del Estado. El Príncipe que vacila en la eleccion, destruye el principio que sirve de basa á una Monarquía militar; y ya la Prusia debe empezar á conocer el sacrificio que hace de su independenciam.

„En la Nota de 4 de Abril se afirma que la Francia habia considerado el Electorado de Hannóver como su conquista; y que sus tropas iban á entrar en él para disponer definitivamente de su posesion. El Electorado de Hannóver, como parte integrante del Imperio Germánico, nada tiene que ver con la guerra entre la Gran Bretaña y Francia. Sin embargo, se ha invadido injustamente por esta Potencia, la qual, á pesar de esto, ha indicado varias veces el objeto, por el que estaba dispuesta á volverlo. Habiéndose los Francés visto obligados á abandonar este pais, se hallaban en él establecidos 4⁰ hombres de mis tropas y de las de mis aliados, quando el Conde de Haugwitz firmó el tratado que dispone de mis Estados. Es cierto que los cuerpos Rusos estaban á la sazón á la disposicion de S. M. Prusiana; pero el Gefe que los mandaba, animado de los sentimientos generosos que distinguen un hombre de honor, no estaba ménos resuelto á pelear, si eran acometidos los aliados de su Amo. No hablaremos de la guarnicion Francesa que habia quedado en Hameln, insuficiente por su corto número, y privada de todo medio de defensa, y á punto de ser sitiada, quando las promesas de la Prusia hiciéron abandonar este plan.

„La intencion atribuida á la Francia de querer disponer definitivamente de este Electorado hubiera sido contraria á las aserciones que esta Potencia ha renovado tantas veces; hubiera sido contraria á los usos de la

guerra, porque nunca se dispone definitivamente de una conquista ántes de la paz, y sobre todo quando se desean manifestar disposiciones pacíficas.

„La Prusia no tenia el derecho de juzgar si la Gran Bretaña se hallaba en estado de oponerse á la vuelta de mis enemigos en el Electorado de Hannóver : nuestro poder nos da los medios de concluir la guerra honrosamente respecto de los intereses que defendemos. Mas es difícil concebir bajo qué aspecto pretende la Prusia, que es el objeto de estas disposiciones, impedir que haya en el Electorado tropas extranjeras, y asegurar el reposo del Norte ; porque, si se atiende á la conducta p erfida de este Gabinete, sus tropas son tan extranjeras al Electorado como las Francesas.

„No debia la Prusia hablar de sus sacrificios en un momento en que su  nico fin es el engrandecerse, á m enos que no se considere como tal la p erdida de su independendencia, y que no conozca quanto se ha apartado de sus deberes, abandonando una de las posesiones mas antiguas de su Casa, y unos vasallos que imploraban en vano su auxilio. Ademias que estos sacrificios nada tienen de comun con mi sistema de pol tica, y no le dan derecho para usurpar el gobierno de mis vasallos Alemanes, cuya fidelidad no se ha desmentido en ninguna ocasion, y que nada desean tanto como conservar este Estado á mi persona y á una familia, que durante muchos siglos no ha respirado mas que su felicidad.

„Es evidente que la conducta de la Corte de Berlin no es la expresion libre de la voluntad de su Soberano, sino el efecto del influxo que mis enemigos ejercen en el Gabinete de este Pr ncipe. Como quiera que sea, todas las Cortes y Estados, que saben apreciar las circunstancias, y lo que deben al sistema adoptado por la Corte de Berlin, convendr an en que el acto de hostilidad cometido contra un Soberano unido á su Casa por los v nculos de la sangre, y hasta ahora por los de la amistad, pone en mayor peligro la seguridad de la Europa, que qualquier otro acto de hostilidad hecho por una Potencia con quien se estuviese en guerra declarada.

„Convencido de la justicia de mi causa apelo á todas las Potencias de Europa que estan interesadas en impedir la consolidacion de un sistema, que al mismo tiempo que amenaza la existencia pol tica de una parte integrante del Imperio Germ nico, pone en problema la seguridad del todo.

„Reclamo con instancias el apoyo constitucional que se me debe como Elector ; pido al Imperio, á su Gefe augusto, á la Rusia y á la Suecia, Potencias garantes de la Constitucion Germ nica, y que ya han manifestado como conviene manifiesten la disposicion mas honrosa h acia la conservacion de mis Estados.

„Finalmente protesto del modo mas solemne en mi nombre y en el de mis herederos contra toda usurpacion de mis derechos en el Electorado de Brunswick-Luneburgo y sus dependencias, y repito en mi calidad de Elector la declaracion hecha por el Ministro de mi Corona en la Corte de Berlin, de que ninguna ventaja que de los arreglos pol ticos resulte, y mucho m enos ninguna oferta de indemnizacion   resarcimiento, me determinar an jamas á olvidar lo que debo á mi dignidad, al afecto y fidelidad exemplar de mis vasallos de Hann ver, hasta consentir en la enagenacion de mi Electorado.

„Dado en el palacio de Windsor, á 20 de Abril de 1806, el año 46 de mi reynado. = *Jorge Rey.* = *E. Conde de Munster.*”

FRANCIA.

Strasburgo 27 de Abril.

Se prosigue con actividad el proceso de los fabricantes de cédulas falsas del Banco de Viena. Antes de ayer Mr. Horrey, Procurador general Imperial, ó Fiscal del Tribunal de Justicia criminal del Baxo-Rhin, hizo la exposición del proceso, y su acusación se reduxo en substancia: „que los autores y principales obreros de la fábrica de Marsella, establecida en 1801, fuesen declarados, comprehendidos y convencidos del delito imputado, y en consecuencia condenados á la pena de 15 años de prision, y á ser marcados. En quanto á los demas acusados, el Procurador general los dividió en dos clases, á saber: los distribuidores de las cédulas falsas del Banco de Marsella, fabricadas ántes de la publicacion de la paz de Luneville; y los que han distribuido las cédulas falsas del Banco de Viena estampadas en Marsella despues de la publicacion de la paz. Se ha notado en su acusacion, que el Procurador general ha establecido el principio, que, segun el voto de los dos Gobiernos de Francia y de Austria, todo quanto se hizo ántes de la publicacion de la paz de Luneville debe sumergirse en el mas profundo olvido. Los acusados, que han hecho francas y leales declaraciones, obtendrán, segun la acusacion, remision de la pena.

Ayer dió al fin su sentencia el Tribunal criminal especial en la causa de las cédulas falsas del Banco de Marsella, en la que no ha seguido enteramente el dictámen del Procurador general, particularmente con respecto á Jorge y á Jacobo Josef Muller, ámbos de Marsella. El Tribunal, declarándolos culpables, les ha aplicado el artículo del Código de delitos y penas, que admite las excusas, y los ha condenado en consecuencia á la pena correccional de dos años de encierro. De los acusados presentes ante el Tribunal, ninguno ha sido condenado á pena aflictiva ni infamante. Esta pena solo se ha pronunciado contra los principales fabricantes de Marsella; pero todos se hallan fugitivos. Manuel Dattrin, aunque declarado cómplice, ha sido absuelto por haber hecho declaraciones importantes. Todos los demas acusados, cuyos delitos eran la distribucion de las cédulas, han sido tambien absueltos de la pena por sus declaraciones; pero sus Jueces naturales les impondrán algun castigo correccional.

Paris 3 de Mayo.

Habiéndose retardado la entrada en Francia del ejército grande, con motivo de la ocupacion de las bocas del Cáttaro por los Rusos, se han diferido las fiestas de Mayo, por no poder asistir á ellas dicho ejército. Creemos que la dilación no sea mas que de 6 semanas. (*Monitor*).

ESPAÑA.

Madrid 20 de Mayo.

S. M. se ha servido nombrar para la Dignidad de Capellan mayor de la Iglesia de Toledo, vacante por promocion de D. Pedro Nieto Herrero á la de Abad de S. Vicente de la misma Iglesia, á D. Francisco Xavier Vaz-

quez y Tellez, del Orden de Santiago, y Administrador del Convento de Comendadoras de dicha ciudad: para la Canongía que se halla vacante en la Colegial de Alfaro, Diócesi de Tarazona, por fallecimiento de D. Manuel de Orturbia, á D. Josef de las Heras, Beneficiado de la Iglesia de nuestra Señora del Burgo de la expresada ciudad: para otra en la Colegial del Sacromonte de Granada, vacante por promocion de D. Agustin Diez de Lara á Canongía de aquella Iglesia Metropolitana, á D. Juan Morales y Aranda: para la Media-Racion, vacante en la Iglesia Catedral de Badajoz por muerte de D. Francisco Marin, á D. Francisco Alcántara Gonzalez: para el Beneficio de la villa de Moron, en el Arzobispado de Sevilla, vacante por fallecimiento del Ilmo. Sr. D. Manuel Abad y la Sierra, Arzobispo de Selimbria, á D. Josef Plácido Orozco y de Leon, del Orden de Santiago: para otro simple servidero de la villa de la Motilla del Palancar, en el Obispado de Cuenca, vacante por muerte de D. Bartolomé Ramos, á D. Antonio María Rodriguez de S. Juan: para otro igual de la Parroquia de S. Andres de la ciudad de Murcia, vacante por promocion de D. Josef de Guevara Vasconcelos á Canongía de la Catedral de Zaragoza, á D. Francisco Baltar y Acedo: para el Beneficio simple de Bascones, en la Diócesi de Palencia, vacante por promocion de D. Gaspar Beltran á Capellanía de aquella Catedral: para el Préstamo de la Parroquia del lugar de la Abadía, en la de Coria, vacante por fallecimiento de D. Pedro Pueyo, y para la Media-Prestamera de la villa de Tresjuncos en la de Cuenca, vacante por muerte de D. Miguel Aguado, á D. Alfonso Gomez.

El Teniente General D. Ignacio María de Alava, Comandante de la escuadra de S. M. en el puerto de Cádiz, ha dado cuenta al Excmo. Sr. Generalísimo Príncipe de la Paz, que una fragata y un falucho enemigo, que se mantienen á la vista de aquel puerto, apresaron el dia 1.º de este mes dos tartanas; pero que ámbas fuéron inmediatamente represadas, la una por los faluchos del mando del Teniente de Fragata D. Jacinto Marcaida, y la otra por un bote y dos cañoneros de Sancti Petri, baxo las órdenes del Teniente de Navío D. Fermin Argumosa.

En cumplimiento de las Reales Cédulas de S. M. de 15 de Julio y 29 de Noviembre de 1797 se recibirán en la Tesorería mayor y en las de Ejército, desde el lunes 2 de Junio próximo, las acciones del Real empréstito de 160 millones de rs., las 20 de ellas señaladas con los números 16001 al 180 para su cancelacion y pago de sus capitales y réditos; y las restantes para su renovacion y satisfaccion de sus intereses. Con arreglo al artículo 6.º de la citada primera Real Cédula se pagarán los capitales de dichas 20 acciones en la misma especie de moneda metálica ó Vales Reales, en que los entregaron los Prestamistas. Tambien se satisfarán en metálico los réditos de todas ellas, las quales se deberán presentar con las carpetas de estilo, y con total separacion las de extincion de las de renovacion. Los pagos respectivos á unas y otras se irán realizando con la brevedad que lo vayan permitiendo las demas urgentes obligaciones de la Real Hacienda, y entre tanto que á los dueños de las acciones de extincion se les satisfagan sus capitales, se les abonará en moneda metálica el interes que por ellos les corresponda al respecto de un 4 por 100 anual, considerándoseles desde el

dia 1.º inclusive de Julio próximo, con cuya fecha deben cancelarse dichas acciones, hasta el en que se verifique el pago de los capitales exclusivamente; todo en observancia de Real orden de S. M. de 30 de Junio de 1804.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Xavier Uriortua, del Consejo de S. M. en la Real Junta general de Comercio y Moneda, Asesor de la Intendencia de Cádiz y su provincia marítima en todos los ramos de Consolidacion de Vales Reales, Comisionado Regio en esta Diócesi para la venta de bienes eclesiásticos, se mandan sacar á pública subasta, como pertenecientes á obras pias de cargo del Convento de nuestra Señora de Candelaria de esta ciudad, las fincas siguientes: una parte de casa en la oficina que nombran de la Munición, como medio quarto de legua distante de la ciudad de S. Roque, Campo de Gibraltar, tasada en 22,646 rs. en venta, y 1132 en renta: una haza de tierra, de cabida como de 11 fanegas de puño, en el partido de la Munición, término de la misma ciudad de San Roque, valuada en 2904 rs. en venta, y 120 en renta. Quien quisiere hacer postura acuda á la escribanía del cargo de D. Manuel Gonzalez Moro.

Por providencia de D. Juan Ximeno, Comisionado Regio para la venta de bienes eclesiásticos en el Obispado de Málaga, se estan subastando las siguientes fincas correspondientes á obras pias: una casa sita en la calle de las Parras, núm. 8; manzana 112, tasada en 34.260 rs.: otra en la calle de Lagunillas, entrádo por la del Cobertizo del Conde, núm. 10, manz. 97, en 30,798 rs. 17 mrs.: otra en la calle del Aventurero, núm. 19, manz. 79, en 44,305 rs. 17 mrs.: otra en la calleja sin salida de los Aflijidos, frente del Cister, núm. 6, manz. 45, en 121,390 rs.: otra en la calle de Santa Ana, núm. 16, manz. 83, en 5086 rs.; y un cortijo de 104 fanegas de tierra pan sembrar, nombrado de las Barrancas, partido de Cupiana, jurisdicción de dicha ciudad, en 107,571 rs. Quien quisiere hacer postura á todas ó qualesquiera de dichas fincas comparezca en la escribanía de la expresada comision, que está á cargo de D. Josef Antonio de Ayala; con prevencion de que se rematarán el dia 9 de Junio próximo, si precede postor, en las casas consistoriales de la referida ciudad.

Por providencia de D. Josef Espinosa, Juez Real Comisionado en el Arzobispado de Toledo y provincia de la Mancha para la venta de bienes eclesiásticos, residente en Ciudad-Real, se está subastando la dehesa de Marta, jurisdicción de la ciudad de Alcaraz, de mas de 120 fanegas de tierra, de 7½ leguas de circunferencia, en que se incluyen 3188 de heredamientos, con 1250 pies de encina, sus aguas y abrevaderos correspondientes, un meson y varias casas de campo, valuado todo en 2.709,755 rs. 24 mrs., se manda publicar por término de 30 dias, que cumplirán el 15 del próximo Junio, invitando licitadores que acudan á dicha Ciudad-Real á instruir sus posturas, y donde mas individualmente se informarán de las calidades de dicha finca.

En 469,045 rs. en venta, 3300 rs. de renta anual, y 77 fanegas y 9 celemines de pan, por mitad trigo y cebada á tercer año, está tasado el término redondo de Aldeallana, consistente en el territorio del lugar de Fuentemilanos, jurisdicción de la ciudad de Segovia, propio del hospital de Sancti-Spiritus de ella, con su monte de encina, casería y colmenar, en esta forma: la casería, colmenar y colmenas en 18,895 rs., y su renta anual en 300 rs.: las 655 obradas poco mas ó menos de monte en 360,250 rs., á 550 rs. cada obrada, y la leña de él y labrados en 430: la renta anual de pastos altos y baxos en 30 rs.: es monte chaparral muy frondoso, con 104 encinas gruesas, que existen en lo labrantio; y las 118 obradas de tierra

labrantía, 13 de primera calidad, 21 de segunda y 84 de tercera, están tasadas en 46,900 rs., y su renta á tercer año en 77 fanegas y 9 celemines de trigo y cebada por mitad. Quien quisiere hacer postura á dichas fincas acuda ante el Corregidor de dicha ciudad de Segovia, por la escribanía de D. Agustín Hermenegildo Picatoste, dentro del término de 30 días contados desde el 24 de Abril próximo pasado; en inteligencia de que habiendo postores se procederá al remate al tercero día siguiente al cumplimiento de dicho término.

A los 4 pedazos de tierra pertenecientes al patronato fundado en el lugar de Casarubielos por Cristóbal Hernández, que estaban mandados sacar á pública subasta, y se tasaron en 7080 rs. 25 mrs., se ha hecho postura en las dos terceras partes de su tasa en dinero metálico, y se ha señalado para su remate el día 29 del corriente en la audiencia del Sr. D. León de Sagasta, Teniente Corregidor de esta villa, por la escribanía de D. Tomás de Sancha y Prado.

Se halla vacante el partido de Médico de la villa del Prado: es pueblo sito á 10 leguas de Madrid, y otras 10 de Toledo, de 500 vecinos: su dotacion es de 7300 rs. anuales pagados de los Propios, y además 400 rs. para la casa que habite, y se pretende el aumento de salario; además tiene dos casas de Religiosos Dominicanos y Bernardos, que pagan aparte, y otros provechos: las apelaciones son á los pueblos inmediatos, como Cadahalso, Almorox, Mérida, S. Martín de Valdeiglesias y aldea del Fresno. Se admiten memoriales hasta el día 10 de Junio, que se dirigirán á D. Juan de Rivas, Escribano de su Ayuntamiento.

Se halla vacante la plaza de Cantor y Organista de la villa de Dueñas, Obispado de Palencia: su dotacion es Medio-Beneficio de Preste, con mas 32 fanegas de trigo con que le contribuye la fábrica, y otras cosas adventicias, entierros &c.: el exámen se celebrará el día 20 de Junio próximo. Los pretendientes dirigirán sus memoriales á D. Manuel de Masa Gil, Beneficiado de Preste del Cabildo Eclesiástico de dicha villa, y su Presidente.

En la villa de Prats de Llusanes, en la Diócesi de Vich, Principado de Cataluña, se han establecido dos nuevas fábricas: en la una se construyen tornos ó máquinas para hilar lana, algo parecidas á las de hilar algodón de 30 ó mas hilos: en la otra se construyen unas lanzaderas, con que un solo texedor, sin necesitar de ayudante, texe piezas anchas, como paños, bayetas &c. El facultativo de los tornos ó máquinas es Antonio Corominas, y el de las lanzaderas es Ignacio Euras, entrámbos carpinteros de la misma villa, los cuales, á fuerza de continuadas pruebas y tentativas, han llegado á ser tan hábiles, que las construyen á todo gusto y satisfaccion de los peritos, por lo que han ganado los premios ofrecidos por D. Francisco Mirambell, Cura Párroco de la misma, á sus feligreses que dentro el término señalado de dos meses diesen mas convincentes pruebas de su pericia, construyendo mayor número de tornos ó lanzaderas, y desempeñando mas completamente sus obras. Unas y otras se venden á precios equitativos en las tiendas y oficinas de los mismos artífices; y si alguno las quiere por mayor debe darles previo aviso.

Los subscriptores á la Biblioteca selecta de las damas pueden ya recoger su tercer tomo, en que empieza la segunda clase (de geografía y viages); y en atencion á que concluyó ya el término de esta subscripcion, se hallará tambien de venta, con los anteriores, en la librería de Fuentenebro, calle de las Carretas, y en la de Alonso, frente á las gradas de S. Felipe, á 10 rs. cada tomo en rústica.

Historia del viejo y nuevo Testamento, por el P. Carlos Antonio Ferra, traducida en español por un Sacerdote secular: 8 tomos en 4.^o: quarta edicion. Esta obra comprehende la primera y mas noble parte de la historia eclesiástica, como es la historia del viejo y nuevo Testamento, ó, lo que es lo mismo, la historia desde el

principio del mundo hasta la destruccion de la República Judayca por los Romanos. En ella se ven pintados con los mas vivos colores las obras de la creacion, y las misericordias que en todos tiempos ha usado Dios con las criaturas. Está escrita con mucha claridad, y con la crítica mas fina, y con la mas sólida y acendrada piedad. Se hallará en la librería de Zaragoza, calle de la Paz.

Método práctico de enseñar á leer. Ninguno de quantos libros se han escrito para facilitar á los niños la enseñanza de leer, despues de la cartilla ó silabario, se ha ordenado con la escrupulosidad que necesita este tan importante objeto. Se hallará en la librería de Castillo, frente á las gradas de S. Felipe, á 15 quartos en pergamino. — En la misma se hallará la Recopilacion de los varios métodos inventados para facilitar la enseñanza de leer.

Vida de J. J. Dessalines, Gefe de los negros de la Isla de Santo Domingo, con notas muy circunstanciadas sobre el origen, carácter y atrocidades de los principales Gefes Toussaint Louverture, Cristóbal, y otros que se han señalado durante la insurreccion, en que se reune todo lo ocurrido en aquella desgraciada Isla ántes y despues del desembarco de las tropas Francesas. Se hallará en la librería de Gomez Fuentenebro, calle de las Carretas, y en la de Higuera, frente á las gradas de S. Felipe.

El Seyano Germánico, Alberto Wenceslao Eusebio de Wolstein, Duque de Mekelburg, de Fridland &c.; trayciones que dispuso, rebelion que formó, y levantamiento que meditaba contra la Magestad Imperial y augustísima Casa, con la justificacion de su muerte, sacada de los mas fieles originales por D. Josef Pellicer de Tovar y Abarca, Señor de la casa de Pellicer, y Cronista de las Coronas de Castilla, Leon y Aragon: segunda edicion. La mayor recomendacion de esta obra es la que la da el nombre de su autor, tan conocido y celebrado en el orbe literario, cuyas obras, que dió á luz, eternizáron su nombre. De la presente dice él mismo en la dedicatoria que hizo de ella al Emo. Sr. Cardenal de Borja lo siguiente: „Entre 25 libros que hasta hoy he impreso, Sr. Emo., el que mas estimacion me debe, y de que yo haré mas vanidad siempre, es el *Seyano Germánico*, que ofrezco á la gran proteccion de V. Ema., como escrito que le ha costado profundo sudor á la pluma, alto desvelo al cuidado, y vigilancia incansable al estudio;” cuyo juicio, que formó de esta obra, le acredita de legítimo y desapasionado el mérito que hallará en ella el prudente lector: un tomo en 8.º Se hallará en la librería de Escribano, calle de las Carretas.

Instituciones de Albeytería, y exámen de practicantes de ella, divididas en seis tratados, en los que se explican las materias mas esenciales para sus profesores, dispuestas por el Br. D. Francisco García Cabero, Herrador y Albeytar de las Reales Caballerizas del Rey nuestro Señor D. Fernando VI, Alcalde Exâminador mayor de dicha facultad en todos los Reynos y Señoríos de S. M., nuevamente aumentadas con una Ilustracion apologética del mérito de las obras que escribió el citado Bachiller Cabero, y con especialidad del de estas Instituciones: un tomo en 4.º Se vende separada dicha Ilustracion apologética para los que tengan las anteriores ediciones de las Instituciones de Albeytería de Cabero, á las que deberá unirse: papel en 4.º de 62 páginas. — Catecismo histórico, que contiene en compendio la historia sagrada y la doctrina cristiana, escrito en frances por Fleuri, y traducida en español por Fr. Juan Interian de Ayala &c.: 2 tomos en 8.º Se hallarán en las librerías de esta Corte.

Estampas finas de los gloriosos S. Cristóbal, protector contra ladrones, y S. Babilés, abogado de los relaxados, en quartilla de marca. Se hallarán á real en la librería de Escribano, calle de las Carretas.